




DON CARLOS,
POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla, de Leon, de Ara-
gon, de las dos Sicilias, de Jerusa-
lén, de Navarra, de Granada, de
Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de
Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de
Murcia, de Jaén, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c.
A todos los Corregidores, Asistente, Gobernado-
res, Alcaldes mayores y ordinarios, y demas Jue-
ces, Justicias, Ministros y Personas qualesquier de
todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos nues-
tros Reynos, á quien lo contenido en esta nues-
tra Carta tocara, y fuere dirigida; salud y gracia:
SABED, que al nuestro Consejo se han hecho di-
ferentes representaciones, proponiendo varias du-
das, que se ofrecian en la execucion de la Real
Cédula circular expedida en diez y seis de Junio
de mil setecientos sesenta y siete, para que ge-
neralmente se escusasen en todas las Ciudades,
Villas y Lugares de estos nuestros Reynos las Li-
cencias y Posturas, y por consiguiente cesase la
exacción de derechos por qualquiera de estas dos
causas, dejando en total libertad la contratacion
y comercio de los Géneros, que se trahían á ven-
der para el surtimiento de los Pueblos; y exâmi-
nadas por los del nuestro Consejo las citadas re-
presentaciones, con lo expuesto por el nuestro
Fis-

Fiscál; por Decreto que proveyeron en ocho de este mes, se acordó expedir esta nuestra Carta:  Por la qual declaramos, que el Pan cocido, y las especies, que devengan y adeudan Millones, como son Carnes, Tocino, Aceyte, Vino, Vina- gre, Pescado salado, Velas, y Jabon, deben tener precio fijo vendidas por menor, y en ningun modo por mayor: pues han de quedar en libre comercio, y en igual libertad por mayor y menor todas las demas especies comestibles, reduciendo- se el cuidado de la policia municipal de todos los Pueblos á zelar, en que sean arreglados los Pesos, y Medidas, con que se vendan, y en que los due- ños, y Tragineros tengan horas determinadas por la mañana, para despachar de primera mano al Pú- blico por mayor y menor; fijandose esta hora de modo que no se les impida el regreso á sus casas conmodamente, embarazando que los atravesado- res frustren estas ventas de primera mano, escu- sando absolutamente en todo llevar derechos al- gunos, y molestar á los Cosecheros y Tratantes, baxo de qualquier pretexto, haciendo saber al Pú- blico por Edictos esta providencia: Por tanto, os mandamos á vos los dichos Corregidores, y demas Jueces y Justicias, á quien corresponda, veais esta nuestra Carta, y declaracion, y la guardeis, y cum- plais en todo y por todo, segun, y como en ella se contiene, sin permitir su contravencion en ma- nera alguna, haciendo sentar por traslado autenti- co esta nuestra Carta en el Libro de Acuerdos de los respectivos Pueblos, para su puntual observan- cia: Que asi es nuestra voluntad; y que al traslado

impreso de esta nuestra Carta, firmada de Don Ignacio Esteban de Higareda, nuestro Secretario y Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno del nuestro Consejo, se le dé la misma fé y crédito, que á su original. Dada en Madrid á nueve de Agosto de mil setecientos sesenta y ocho.≡ El Conde de Aranda. Don Josef Herreros. Don Rodrigo de la Torre. Don Phelipe Codallos. Don Francisco Losella.≡ Yo Don Ignacio Esteban de Higareda, Secretario del Rey nuestro Señor y su Escribano de Cámara, la hice escribir por su mandado, con acuerdo de los de su Consejo. *Registrada.* Don Nicolás Verdugo. *Teniente de Chanciller Mayor:* Don Nicolás Verdugo.

Es Copia de la Real Provision original, de que certifico.

*Don Ignacio Esteban
de Higareda.*

Es copia de la Real Provision original, de que certifico, enagenada al
Mayor: Don Nicolás Verdugo, con su mujer y hijos
Don Nicolás Verdugo, Teniente de Chanciller
de. Don Nicolás Verdugo, Teniente de Chanciller
dado, con acatado de los de su Consejo. Registrada
Escribano de Cámara, la hice escribir por su man-
Higareda, Secretario del Rey nuestro Señor y su
Francisco Rosella. Yo Don Ignacio Esteban de
drigo de la Torre, Don Felipe Godallos, Don
Conde de Aranda, Don Josef Hicitaros, Don Rod-
Agosto de mil setecientos sesenta y ocho. = El
to, que a su original Dada en Madrid a nueve de
del nuestro Consejo, se le dé la misma fé y crédito
Escribano de Cámara mas antiguo, y del Gobierno
nacio Esteban de Higareda, nuestro Secretario y
impreso de esta nuestra Carta, firmada de Don Ig-

Don Ignacio Esteban
de Higareda

Madrid 9 de
Decreto con
la libertad de
enlo, Mercad
Excepcion de
Portuana